

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS INSTITUCIONALES PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS RELATIVAS A LA INEXISTENCIA DE QUEJAS DOCUMENTADAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, PARA EFECTOS DE PROGRAMAS DE RECONOCIMIENTOS Y/O DISTINTIVOS DE CONASAMA U OTROS ANÁLOGOS.

DRA. SUSANA MÉNDEZ ARELLANO, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 5, 6 y 15 fracciones I, II, III y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, y los diversos 1, 14 fracciones II y VIII relativos a su Reglamento Interno, tengo a bien emitir lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHNL) ha recibido de forma recurrente solicitudes de Establecimientos Especializados en Adicciones, con el objeto de obtener constancias de antecedentes de quejas. Dichos documentos son requeridos para integrar expedientes de postulación ante la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), con el fin de obtener reconocimientos o distintivos que avalen su operación.

SEGUNDO. Que la naturaleza de los servicios que prestan estos establecimientos implica el manejo de grupos en situación de especial vulnerabilidad, donde el derecho a la integridad personal, la salud y la libertad se encuentran bajo una supervisión constante. En consecuencia, la información que emite este Organismo Público Autónomo no debe interpretarse como un simple trámite administrativo, sino como un acto de debida diligencia institucional que garantice que los incentivos públicos se otorguen exclusivamente a entidades que respeten la dignidad humana.

TERCERO. Que ante la necesidad de evitar el uso de información fragmentada o el ocultamiento de antecedentes mediante cambios en la razón social o denominación de los Establecimientos Especializados en Adicciones, resulta indispensable establecer criterios de certeza, exhaustividad y seguridad jurídica. Estos criterios aseguran que la actuación de la CEDHNL sea un reflejo fiel de la verdad histórica de los establecimientos, priorizando en todo momento el derecho a la información y la protección efectiva de las personas usuarias.

II. CONSIDERACIONES

I. Compromiso con la Tutela Efectiva y Preventiva. Las constancias emitidas por este Organismo Público Autónomo deben ser un reflejo fiel de su mandato constitucional de protección, observancia y defensa. Su emisión no es un acto meramente registral, sino una herramienta de **naturaleza preventiva** diseñada para evitar que los Establecimientos Especializados en Adicciones se conviertan en escenarios de riesgo para la integridad física, psicológica y la dignidad de las personas usuarias.

II. Alcance y Trazabilidad de la Certificación. La constancia para fines de CONASAMA constituye un documento informativo basado en la **trazabilidad integral** de nuestros sistemas. Si bien se fundamenta en un periodo verificable, bajo ninguna circunstancia debe interpretarse como una "anuencia absoluta" o validación de idoneidad perpetua; por el contrario, deja a salvo las facultades de supervisión de la CEDHNL ante hechos nuevos o registros omitidos por la persona solicitante.

III. Identificación por Unidad de operación real. La identificación del Establecimiento Especializado en Adicciones atenderá a su condición como unidad operativa real. Para dotar de certeza al cotejo, la CEDHNL no se limitará al nombre comercial, sino que ponderará el domicilio físico, la razón social, el Registro Federal de Contribuyentes y la identidad de los representantes legales, evitando que datos parciales induzcan a error o encubrimiento de antecedentes.

IV. Principio de Continuidad de la Responsabilidad. El cambio de denominación social, nombre comercial o representación legal **no extingue la memoria institucional** ni los registros vinculados al Establecimiento Especializado en Adicciones. Mientras persista la continuidad operativa, el domicilio o la actividad, los antecedentes permanecerán ligados al sitio físico, impidiendo que la simulación sea utilizada para eludir el historial de violaciones a derechos humanos.

V. Máxima Publicidad y Debida Diligencia. En apego al principio de transparencia proactiva, la CEDHNL informará no solo sobre **quejas concluidas**, sino sobre **expedientes en trámite, medidas cautelares o precautorias vigentes**. El silencio institucional puede constituir una falta a la debida diligencia que pone en riesgo la integridad de grupos en situación de especial vulnerabilidad.

III. CRITERIOS INSTITUCIONALES

PRIMERO. Alcance de la Verificación. La CEDHNL conforme a sus registros, emitirá constancias que reflejen la situación real del Establecimiento Especializado en Adicciones. La constancia deberá desglosar:

1. Expedientes de queja concluidos por Recomendación en los que se involucre al Establecimiento Especializado en Adicciones.
2. Expedientes en trámite donde se hayan determinado Medidas Cautelares o Precautorias vigentes relacionadas a la operación del establecimiento.
3. Antecedentes históricos integrales, impidiendo que la solicitud sea por un "periodo específico" y se utilice para omitir un historial de violaciones a derechos humanos.

SEGUNDO. Elementos de la constancia. La constancia deberá precisar que:

1. Se emite con base en los registros institucionales existentes al momento de su expedición;
2. Tiene carácter informativo y no prejuzga sobre la veracidad de los hechos, su calificación, ni determinaciones de otras autoridades; y



3. No constituye una licencia de funcionamiento, ni validación de cumplimiento normativo. La constancia representa la memoria institucional de protección a los derechos humanos respecto al Establecimiento Especializado en Adicciones, y cualquier omisión del solicitante invalidará el documento.

TERCERO. Identificación del Establecimiento Especializado en Adicciones. La solicitud de la constancia deberá identificar al establecimiento mediante su domicilio completo, denominación o nombre comercial y razón social. Para tal efecto, **el solicitante deberá adjuntar obligatoriamente** fotocopia del acta constitutiva y la constancia de situación fiscal actualizada. La omisión de estos documentos, o la discrepancia en la información proporcionada, será causa de prevención o rechazo de la solicitud.

CUARTO. Continuidad Operativa y Rastreabilidad. Para evitar la evasión de antecedentes, la CEDHNL priorizará la identidad del Establecimiento Especializado en Adicciones por domicilio físico y actividad. Si se detectan registros previos en la misma ubicación, la constancia los vinculará al nuevo solicitante, bajo la presunción de continuidad operativa, salvo prueba en contrario.

QUINTO. Registro y control Interno. Toda constancia emitida deberá registrarse en el sistema institucional, anexando solicitud y documentación soporte.

SEXTO. Mecanismo de Alerta y Supervisión. Si al realizar la búsqueda de antecedentes se identifican patrones de violaciones sistemáticas o quejas por hechos que la ley señala como tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la Presidencia de la CEDHNL instruirá de inmediato:

1. Una **visita de supervisión de oficio** al Establecimiento Especializado en Adicciones, en el marco de actuación del Mecanismo Estatal de Prevención de la Tortura de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León (MEPTNL).
2. La **notificación preventiva** a la autoridad correspondiente (CONASAMA u otros) sobre la existencia de un procedimiento de investigación activo, salvaguardando el debido proceso, pero priorizando el **principio de precaución** en favor de las víctimas.
3. En su caso, la **denuncia o vista inmediata** a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, atendiendo a la gravedad de los hechos detectados, considerando lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de las Reglas de Operación del MEPTNL; así como el artículo 33 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; y el diverso 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. ACUERDO

ÚNICO. Se aprueban los presentes criterios institucionales para la emisión de constancias solicitadas por Establecimientos Especializados en Adicciones, para fines de trámites ante CONASAMA u otros análogos, instruyéndose a los órganos, direcciones y unidades de este Organismo Público Autónomo para su aplicación inmediata.



V. TRANSITORIOS

PRIMERO. Entrada en vigor. El presente Acuerdo y los Criterios Institucionales contenidos en el mismo, entrarán en vigor al día siguiente de su firma.

SEGUNDO. Difusión. Para conocimiento de los Establecimientos Especializados en Adicciones solicitantes y de las autoridades correspondientes, publíquese el presente Acuerdo en el portal oficial de internet de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Asuntos en trámite. Las solicitudes de constancias que se encuentren en proceso de trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán ser resueltas por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la CEDHNL, conforme a los nuevos criterios de verificación y debida diligencia aquí establecidos, priorizando en todo momento la protección de los derechos humanos de las personas usuarias.

Así lo acuerda y firma en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 5 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, Dra. Susana Méndez Arellano.